

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.*Gobierno superior político de la Provincia.*

Los Alcaldes Constitucionales de cada cabeza de Partido se presentarán inmediatamente en el Gobierno Político á recoger los modelos que ha remitido la Contaduría General del Ministerio de la Gobernacion de la Península para el pedido de los documentos de retribucion de proteccion y seguridad de cada pueblo de su Partido.

2.º Los mismos Alcaldes sin intermision alguna circularán los modelos indicados respectivamente á cada pueblo de su Partido por medio de vereda, encargando á los Alcaldes hagan el pedido de las licencias de todos los establecimientos de Tabernas, Aguardientes, Tiendas de géneros ultramarinos, Abacerías, Posadas y demas que manifiesta el modelo citado, con toda exactitud y legalidad, sin que por ninguna consideracion haya la menor ocultacion; en inteligencia que si se averiguase la menor omision, se les impondrá irremisiblemente las penas establecidas por instruccion y órdenes.

3.º Igualmente el Alcalde de cada pueblo tendrá el mayor cuidado de impedir el que ningun vecino caze con escopeta ó galgos sin que previamente tengan la correspondiente licencia, á cuyo efecto al recibir el modelo pondrá un anuncio en el parage acostumbrado invitando á los cazadores ó á los que intentaren cazar se presenten ante su autoridad y formando una lista de todos y arreglándose á ella hará el pedido de las licencias de caza.

4.º Los Alcaldes de cabeza de partido al circular los modelos encargarán que estos sean devueltos en el preciso término de cuatro dias, cubiertos con los pedidos los cuales revisarán escrupulosamente, y res-

pecto á que deben tener un conocimiento inmediato de los pueblos de su Partido y los establecimientos que hubiese en ellos, como igualmente los cazadores que pueda haber, y si conociesen ó considerasen que hay alguna omision en los pedidos, la mandarán rectificar bajo la responsabilidad del Alcalde de cada pueblo; y caso de que volviesen á reincidir en la omision, mandarán parte inmediatamente para que sea corregida semejante falta.

5.º Los citados Alcaldes de cada cabeza de Partido llevarán cuenta y razon, tanto de la expendicion de documentos cuanto de los ingresos de caudales por valor de aquellos, formando un libro que á lo menos tenga un doble de hojas cuanto sean los pueblos en el Partido. Cada pueblo ocupará las dos caras de los folios, estampando en la de la izquierda el cargo de los documentos que se expendan á cada pueblo circunstanciadamente y al por menor, y en la de la derecha se anotarán por fechas y al por menor los pagos que hicieren los pueblos por valor de documentos.

6.º Formarán otro libro de caja donde se anotarán las recaudaciones mensuales; y las cantidades que entregasen en la Depositaria principal de la Capital se anotarán tambien como data de aquellas, teniendo cuidado de remitirme al principio de cada mes, un estado demostrativo de entradas y salidas; y para que por falta de inteligencia de los procedentes artículos, no se cometan inexactitudes, sería muy conveniente que las personas que han de llevar la cuenta y razon en los Partidos, se presentasen en este Gobierno Político, en donde ademas de cuanto va manifestado, se les enterará por la Seccion de Contabilidad de todos los demas particulares é incidencias.

7.º Ademas del estado demostrativo de entradas y salidas que arriba se pide a-

acompañarán también otro en principio de cada mes de los documentos expendidos á cada pueblo.

8.º La retribucion del 10 por 100 señalada en el art. 104 de la Instruccion de contabilidad por la distribucion de los documentos y recaudacion de su importe será el 5 por 100 para los Alcaldes Constitucionales de cabeza de partido en remuneracion de gastos y trabajos, y el 5 por 100 restante se abonará á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos por el mismo concepto con exclusion del valor del papel sellado ínterin resolviere S. M. otra cosa. Palencia 24 de Enero de 1838. = Dionisio Gainza.

Diputacion Provincial de Palencia.

Circular — Entre los recursos que el Real Decreto de 14 de Octubre último concede á las Diputaciones provinciales, para atender á los gastos del Batallon que debe movilizarse en cada Provincia, se encuentra el de la retribucion de 5 á 50 reales con que deben contribuir mensualmente los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional.

La recaudacion y administracion de estos fondos, han estado hasta el dia, al cuidado de los Ayuntamientos con determinada aplicacion, mas variada esta, y siendo de urgentísima necesidad, el equipo y sosten de dicho Batallon, necesario y perentorio es también el ingreso de los mismos en la Depositaria de la Diputacion; y para que tenga el debido cumplimiento con la correspondiente cuenta y razon, en sesion de hoy acordó.

Que los Ayuntamientos en el término improporogable de diez dias despues de recibida esta Circular, remitirán á la Secretaria de esta Diputacion, un estado clasificado de los comprendidos en dicha retribucion, y en que se exprese la cantidad mensual señalada á cada uno por todo el año último de 1837, su inversion y el residuo ó sobrante que entregarán al propio tiempo en la Depositaria.

Asimismo procederán á la rectificacion de dicho estado para el presente año, con expresion de sugetos, sus clases y cantidades que respectivamente se les señalen, y le dirigirán á esta Secretaria en todo el mes de Febrero próximo.

Los fondos que arrojen, deberán ingresar en la misma Depositaria, por trimestres de fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre; y para que los pueblos no sufran los consiguientes quebrantos, cumplirán con hacer su entrega á los Alcaldes Cabezas de Partido, á quienes se autoriza al efecto, encargándoles muy estrechamente quede realizada la cobranza el 20 de cada uno de dichos meses, para que de este modo puedan hacer las remesas en los plazos señalados, y recomendándoles que al hacer uso del delicado encargo que se les confiere, procuren hermanar el celo y actividad que espera esta Corporacion, de su

patriotismo en servicio tan señalado con el tino y prudencia en los apremios, medios siempre violentos y destructores que solo emplearán con los capocidamente morosos y desobedientes. Palencia 27 de Enero de 1838. — Presidente, Dionisio Gainza. — Por acuerdo de S. E., Facundo Santos Cid, Secretario.

Comandancia General de Palencia.

Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino. = Circular. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Señor. = Los Señores Secretarios de las Cortes con fecha 31 de Octubre próximo pasado dicen al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente. Las Cortes han tomado en consideracion un recurso elevado á las mismas por el Ayuntamiento Constitucional de Valencia, pidiendo una declaracion para que todo ciudadano adornado por las calidades exigidas por la ley, esté obligado á servir en la Milicia Nacional del pueblo en que se halle domiciliado, sin poder servir en otro, sino en clase de agregado y durante su residencia en él, en su vista las mismas han tenido á bien declarar: que todo ciudadano que tenga las cualidades de la ley esté obligado á servir en la Milicia Nacional del pueblo de su residencia ordinaria, sin poder servir en otro sino en clase de agregado y durante su permanencia en él. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. Lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1837.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Palencia 15 de Noviembre de 1837. = El Comandante general, Raceti.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito en su comunicacion 14 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — S. M. la Reina Gobernadora en vista de las medidas propuestas por la Comision régia de revista extraordinaria de Inspeccion del Ejército de operaciones del Norte, con objeto de evitar los abusos introducidos en el servicio general de trasportes militares; se ha servido resolver entre otras cosas de conformidad con lo espuesto por la Junta auxiliar de Guerra, que disponga V. E.: que los Jefes y Comandantes militares sujetos á su autoridad en el distrito de su mando, en los pasaportes que expidan, expresen como terminantemente está mandado el número de bagages que deben

proporcionar al individuo, partida suelta ó cuerpo á quien se libre, cuidando por su parte de que se satisfagan á los precios de ordenanza, castigando á los que lejos de cumplirlo así, bejan á los pueblos y bagageros con estorsiones y maltrato, que les hace gravoso y odioso semejante servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo transcribo á V. S. para su cumplimiento y circulacion."

Lo que se inserta en el Boletín para su publicidad. Palencia 16 de Enero de 1838.—P. A. D. S. C. G.—El interino, Retamal.

Comandancia general de Palencia.

El Excmo Sr. General 2º Cabo del distrito de Castilla la Vieja con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 10 de Diciembre último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Srío. del Despacho de la Guerra dice al Presidente de la Junta de Inspectores lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por la Junta general de Inspectores, que V. E. preside, sobre si los cuerpos creados por los Generales en 1823, sean de como Francos ó como de Línea por la diferente consideracion á que optaran los que solicitaron la revalidacion de los empleos que obtuvieron en ellos en la referida época, y enterada S. M. y conformándose con lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en su acordado de 1º del actual, se ha servido resolver que los cuerpos creados por los Generales en 1823 se consideren como Francos mediante á que el decreto de las Cortes de 10 de Julio del mismo año solo autorizaba á aquellos en su artículo 1º para proveer en los Ejércitos de su mando las vacantes de los Gefes y Oficiales; y en el 2º para distribuir los hombres destinados al reemplazo en los cuerpos ó compañías que tuvieron por conveniente, y para destinar á estos las provincias y guarniciones mas oportunas; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que con respecto á los ascensos de los Gefes y Oficiales del Ejército que pudiesen haber tenido ingreso en los cuerpos nuevos le consulte la Junta de Inspectores la confirmacion de sus empleos cuando otras de igual ó inferior antigüedad en sus clases hayan ascendido á las promociones de aquel tiempo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno de la Junta de Inspectores, consecuente á su consulta de 31 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1837.—De Espinosa.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y circulacion por medio del Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletín para su publicidad. Palencia 23 de Enero de 1838.—El Comandante General, Racetti.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino en su comunicacion al del actual me dice lo que copio.

Se hace indispensable que V. S. se sirva manifestarme con la brevedad posible, si todos los Cuerpos de la Subinspeccion de su cargo tienen el reglamento vigente de M. N. y si se rigen estrictamente por el, respecto á que fue circulado á todas las Subinspecciones en la época de su creacion.

Lo que se inserta en el Boletín para que llegue á noticia de todos los Comandantes de la expresada Milicia Nacional, quienes manifestarán inmediatamente á esta Subinspeccion si tienen ó no el referido reglamento. Palencia 27 de Enero de 1838.—El Comandante General Subinspector, Racetti.

ANUNCIOS.

Diputacion Provincial de Palencia.

Los pueblos de esta Provincia á quienes por su corto vecindario no les haya correspondido en el repartimiento de los 619 hombres para la movilizacion un entéro, ó sea Miliciano, y deban asociar sus décimas con las de otros para el completo de uno ó mas, se les hace saber que: todos juntos y cada uno de por sí, están obligados á ejecutar su sorteo aunque no les haya correspondido el asocio, lo que verificarán á pesar de que se encuentren sin mozos, pues deben cubrir todas las formalidades que requieren estos expedientes, arreglando á su conclusion el correspondiente testimonio negativo, y los que se encuentren en este caso, citarán á los procuradores é interesados asociados, con cuya intervencion y conocimiento deberá formarse el expediente, y si quisiesen concurrir, se estenderá diligencia de su respuesta que firmarán los mismos. Estos expedientes permanecerán en sus Secretarías, para que en el caso de que el pueblo que deba dar el asocio no lo tenga ó sea desechado, pueda presentarse el siguiente con la prontitud que exige el servicio, y sin necesidad de dar tregüas, ó esperar á que se verifique el sorteo. Palencia 26 de Enero de 1838.—Dionisio Gainza, Presidente.—Facundo Santos Cid, Secretario.

Diputacion Provincial de Palencia.

No habiendo tenido el resultado que era de apetecer y la necesidad imperiosamente reclamada, el acuerdo de esta Diputacion provincial circulado á los pueblos en el dia 15 del último Setiembre, en el que entre otras cosas se mandó que los Pósitos de esta Provincia contribuyan con otra igual cantidad á la concedida para el pago del segundo plazo, distribuido á la riqueza territorial en el adelanto de los 200 millones, para atender á los gastos del Batallon que debe movilizarse, pues aun no se han presentado á pagar su contingente una cuarta parte de los pueblos, por última vez se les hace saber que si en el término de quince dias despues de recibido este anuncio, no hacen la entrega del respectivo contingente en la Depositaria de esta Diputacion Provincial, partiran Ministros de apremio á costa de los Ayuntamientos morosos, contra quienes se procederá sin el menor disimulo, pues no era de esperar que teniendo el pedido un objeto provincial, se hubiese mirado con tanta apatía. Palencia 27 de Enero de 1838.—Presidente, Dionisio Gainza.—Por acuerdo de S. E., Facundo Santos Cid, Secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE PINO DEL RIO.

Lista electoral de los individuos que han tomado parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores.

FRESNO DEL RIO.

D. Juan Martinez Gutierrez.
d. Carlos Montero.
d. Pascual Martin.
d. Santos Cordero.
d. Mateo Martin.
d. Matias Montero.
d. Julian Fernandez.
d. Felipe Martin.
d. Pedro Villacorta.
d. Vicente Martin.
d. Francisco Montero.
d. Juan Martin.
d. Claudio Gavinos.
d. Jacinto Fernandez.
d. Jacinto Diez.
d. Manuel Baldonao.
d. Francisco Martinez.
d. Bruno Lopez.
d. Miguel Fernandez.
d. Angel Martinez.
d. Gregorio Fraile.
d. Manuel Martinez.

MANTINOS.

D. Ventura Hompanera.
d. Juan Monge.
d. Santos Macho.
d. Manuel Fernandez.
d. Pedro Martin.
d. Lucas Villalva.
d. Juan Taranilla.
d. Bibiano Macho.

PINO DEL RIO.

D. Antolin Montero.
d. Rosendo Alonso.
d. Felix Montero.
d. José Alonso.
d. Manuel Alonso.
d. Pascual Villalva.
d. Vicente Luengo.
d. Nicolás Marcos.
d. Rafael Peña.
d. Patricio Alonso.
d. Juan Diez.
d. Felix Quijano.
d. Enrique Lazo.
d. Esteban Gonzalez.
d. Santiago Vega.
d. Mariano Vega.
d. Angel Macho.
d. Felix Peña.
d. Pantaleon Alonso.
d. Juan Vegas.
d. Gerónimo Montero.
d. Gabriel Provedo.
d. Antonio Fontecha.
d. Francisco Diez.
d. Benito Rodrigo.
d. Manuel Montero.
d. Apolinario Quijano.

d. Manuel Marcos.
d. Fermín Marcos.
d. Juan Villalva.
d. Vicente Gonzalez.

SAN ANDRÉS DE LA REGLA.

D. Bernardino Luis.
d. Domingo Fernandes.
d. José Gonzalez.
d. Faustino Iglesias.
d. Mariano Luengos.
d. Agustin Bartolomé.
d. Juan Romo.
d. Eusebio Lazo.

SAN PEDRO CANSOLES.

D. Agapito Lopez.

VELILLA DE GUARDO.

D. Andrés Diez.
d. Juan Santos.
d. Juan de la Hoz.
d. Casimiro Perez.
d. Juan Allende.
d. Miguel Ramos.
d. Gaspar Pedrosa.
d. Manuel Garcia.
d. Esteban Santos.
d. Antonio de la Hoz.

VILLANUEVA DE ABAJO.

D. Gaspar Valle.
d. Baltasar Franco.
d. Carlos Herrero.
d. Claudio Baños.
d. Baltasar Treceño.
d. Apolinar Treceño.

VILLOTA DEL PARAMO.

D. Marcelo Alvarez.
d. Lorenzo Lazo.
d. Tomás Nicolas.
d. Nicolás Rodriguez.
d. Prudencio Casas.
d. José Bartolomé.
d. Angel Andres.
d. Pedro Gomez.
d. Lino Escobar.

ACERA.

D. Sisto Santos.
d. Francisco Martinez.
d. Manuel Andres.
d. Francisco Santos.
d. Juan Santos.
d. Vicente Fernandez.
d. Manuel Gomez.
d. Juan Calle.
d. Gerónimo Gonzalez.
d. José Luis.

GUARDO.

D. Manuel Medina.
d. Antonio Ruiz.
d. Lorenzo Macho.
d. Francisco Velez.
d. Lorenzo Campillo.
d. Andres Fernandez.
d. Manuel de Lievana.
d. Antonio Villalva.
d. Facundo Rodriguez.
d. Ildelfonso Alonso.
d. Mariano Monge.
d. Vitor de Lievana.
d. Antonio de la Gala.
d. Quiterio Diez.
d. Angel de la Gala.
d. Ecequiel de Lievana.
d. Miguel de Lievana.
d. Tomás de la Fuente.
d. Pedro Martin.
d. Manuel Martin.
d. Santos Serrano.

VILLALVA.

D. José Miranda.
d. Antonio Garcia.
d. Vicente Alonso.
d. Francisco Alonso.
d. Apolinario Alonso.
d. Manuel Alonso.
d. Felipe Lobato.
d. Manuel Lorente.

CELADILLA.

D. Juan Puebla.
d. Domingo Ayuela.
d. Marcelino Poza.
d. Andres Puebla.

VILLOSILLA.

D. Francisco Grande.
d. Paulino Martin.
d. Tomás Casas.
d. Andres Martin.
d. Angel Gonzalez.
d. Pedro Andres.
d. Juan Antonio Lazo.

Sujetos que no tomaron parte en esta votacion.

D. Pedro Monge. . . Fresno.
d. Jacinto Lopez. id.
d. Nicolás Baldeon. id.
d. Simon Hompanera. Mantinos.
d. Manuel Martin. id.
d. Manuel Diez. Villilla.
d. Bruno Enriquez. Guardo
d. Santiago Alonso. id.
d. Marcos Diez. id.
d. Juan de Lievana. id.
d. Miguel de Pablos. Villalva

d. Juan Diez. id.
d. Matias Fernandez. . . Villanueva.
d. Pedro Alvarez. . . Villota.

Sujetos que han tomado parte en la segunda eleccion para dicho objeto.

FRESNO DEL RIO.

D. Juan Martin Gutierrez.
d. Carlos Montero.
d. Pascual Martin.
d. Santos Cordero.
d. Matias Montero.
d. Julian Fernandez.
d. Felix Martin.
d. Pedro Villacorta.
d. Juan Martin.
d. Claudio Gavinos.
d. Jacinto Fernandez.
d. Jacinto Diez.
d. Manuel Baldonao.
d. Francisco Martinez.
d. Bruno Lopez.
d. Miguel Fernandez.
d. Angel Martinez.
d. Gregorio Fraile.

MANTINOS.

D. Ventura Hompanera.
d. Juan Monge.
d. Santos Macho.
d. Pedro Martin.
d. Lucas Villalva.
d. Bibiano Macho.

PINO DEL RIO.

D. Antolin Montero.
d. Rosendo Alonso.
d. Felix Montero.
d. José Alonso.
d. Manuel Alonso.
d. Alejandro Alonso.
d. Pascual Villalva.
d. Vicente Luengo.
d. Nicolás Marcos.
d. Rafael Peña.
d. Patricio Alonso.
d. Juan Diez.
d. Felix de Quijano.
d. Enrique Lazo.
d. Esteban Gonzalez.
d. Santiago Vega.
d. Mariano Vega.
d. Angel Macho.
d. Felix Peña.
d. Pantaleon Alonso.
d. Juan Vegas.
d. Gerónimo Montero.
d. Gabriel Provedo.
d. Antonio Fontecha.

(Se concluye)

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1838.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Real orden, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia principalmente los que se hallan situados en las carreteras y sus inmediaciones formen rondas de paisanos honrados que recorran los tránsitos de sus términos.	1	Otra, sacando á pública subasta por término de 30 días el arrendamiento de las fábricas de Salitre, Azufre y Polvora de la Hacienda pública.	id.
Otra, mandando que las exposiciones dirigidas al Ministerio que no bayan por los conductos debidos quedarán sin curso.	id.	Circular de la Diputación provincial, para que los pueblos de esta provincia remitan á la mayor brevedad los recibos de los suministros hechos á las tropas leales el 4 de cada mes.	12
Otra, declarando que al ponerse los Milicianos movilizados bajo las Autoridades militares sea requisito indispensable que se lean las leyes penales.	id.	Concluye la lista electoral de los individuos que tomaron parte en la primera elección de Diputados y Senadores del distrito electoral de Becerril.	12
Circular de la Audiencia territorial de Valladolid, para que todos los Escribanos en los 8 primeros días del año, remitan testimonio literal del indice de los protocolos que se hubieren otorgado en el año anterior con arreglo al adjunto modelo.	2	Real orden, designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcajes.	13
Lista electoral de los individuos que tomaron parte en la primera elección de Diputados y Senadores del distrito electoral de Frechilla.	4	Circular de la Diputación provincial, acerca de la formación del Batallón de Milicia nacional movilizada en esta provincia que ha de componerse de 619 plazas.	id.
Real orden, declarando que los Asesores propietarios de los departamentos de Artillería é Ingenieros de sus dependencias queden exentos del alistamiento de la M. N.	5	Otra, del Sr. Intendente de esta Provincia, para la pronta recaudación en la Tesorería de las contribuciones que por todos los conceptos adeuden los pueblos.	15
Otra, nombrando á el Marqués de Someruelos, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.	id.	Real orden, nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Teniente General D. Baldomero Espartero.	id.
Circular de la Intendencia de esta provincia, señalando precio en el trigo y cebada para evitar entorpecimientos y devoluciones de los padrones de la contribución extraordinaria de guerra.	6	Concluye la lista electoral de los individuos que han tomado parte en la segunda elección de Diputados y Senadores del distrito de Saldaña.	16
Real orden, mandando que los Intendentes de las provincias remitan á la mayor brevedad un estado de lo que se esté debiendo á los pueblos en fin de este mes, por suministros hechos al Ejército.	id.	Real orden, resolviendo que las Tesorerías de Rentas que conserven en Caja documentos justificativos de cantidades satisfechas á obligaciones del presupuesto de Guerra los pasen á las oficinas de Administración militar para que expidan las equivalentes cartas de pago.	17
Otra, mandando se restablezca en Madrid un Cuartel para recibir á los mutilados y totalmente inutilizados en campaña.	id.	Circular de la Diputación provincial, para que los que quieran aspirar á las plazas de Oficiales del Batallón de la milicia nacional movilizada dirijan sus pretensiones á su Secretaría.	18
Otra, nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Mariscal de Campo D. Jacobo María Espinosa, Baron del Solar de Espinosa.	7	Real orden, mandando que la clase de militares retirados, cuyo señalamiento no esceda de 150 ducados anuales justifique su existencia en papel del sello de pobres; y que disfruten de igual beneficio las viudas y pupilos del Monte pio militar no excediendo la pensión de 200 ducados.	id.
Concluye la lista electoral de los individuos que tomaron parte en la segunda elección de Diputados y Senadores del distrito electoral de Frechilla.	8	Otra, nombrando Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. José Carratalá.	id.
Real orden, declarando que el término que señala el artículo 5º de la ley sancionada por S. M. en 26 de Agosto próximo no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor.	9	Otra, nombrando 2º Cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Alejandro Villalobos.	id.

Subasta de fincas nacionales pertenecientes á esta provincia. 19

Concluye la lista electoral de los individuos que han tomado parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores del Distrito electoral de Castrillo de Villavega. 20

Real orden, relativa á el suministro de papel de oficio á las Audiencias y Juzgados de 1.ª Instancia. 21

Circular de la Diputacion provincial, para que los pueblos de esta Provincia puedan ejecutar con todo acierto el sorteo de los cupos que les haya correspondido para el Batallon de movilizados. id.

Real orden, sujetando al pago de los derechos de puertos todos los frutos decimales que indistintamente se introduzcan en las Ciudades. 22

Circular de la Intendencia, señalando dias para cargar los carrés de pago por la contribucion de 200 millones. id.

Real orden, mandando que mientras duren las actuales circunstancias, la Milicia Nacional de los puntos fortificados esté á las órdenes de los Gobernadores ó Comandantes militares. id.

Concluye la lista electoral de los individuos que tomaron parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores del distrito electoral de Mudá. 24

Ordenanza, para el reemplazo del Ejército. 25

Real orden, mandando se remita al Ministerio relacion expresiva de los pueblos ó particulares que espontáneamente tengan cesiones de la cuota que pagaron por el préstamo de los 200 millones. 23

Otra, mandando suspender la exaccion

de las cuotas asignadas á los súbditos Ingleses y Franceses establecidos en España por la anticipacion extraordinaria de guerra y anticipo de los 200 millones. id.

Real orden, relativa á la captura de la partida que levantó del Regimiento de Extranjeria el Teniente del mismo Cuerpo D. José Gomez. 34

Concluye la lista electoral de los individuos que han tomado parte en la primera eleccion de Diputados y Senadores del Distrito electoral de Santa Eufemia. 36

Circular del Gobierno político, para que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido se presenten inmediatamente á recoger los modelos de los documentos de seguridad y proteccion. 37

Otra de la Diputacion provincial, relativa á la cobranza de la retribucion con que deben contribuir los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional. 38

Real orden, mandando que todos los ciudadanos adornados con las cualidades de la ley, están obligados á servir en la Milicia Nacional del pueblo de su residencia, y no en otro, sino en la clase de agregado. id.

Real orden, mandando que las partidas ó Cuerpos que transiten, lleven especificados en el pasaporte los bagages que necesiten. id.

Otra, resolviendo que los Cuerpos creados por los Generales en 1823, se consideren como francos. 39

Circular de la Diputacion provincial, relativa á el sorteo de la Milicia Nacional movilizada. id.

Lista electoral de los individuos que han tomado parte en el distrito electoral de Pino del Rio. 40

PALENCIA IMPRENTA DE GARRIDO.